Circular DM-005-2020

PARA: Servidores y servidoras del Ministerio de Cultura y Juventud

DE: Sylvie Durán Salvatierra
Ministra de Cultura y Juventud

SYLVIE ELENA DURAN SALVATIERRA (FIRMA)
Firmado digitalmente por SYLVIE ELENA DURAN SALVATIERRA (FIRMA)
Fecha: 2020.01.27 11:31:43 -06'00'

FECHA: 27 de enero de 2020

ASUNTO: **Del acoso u hostigamiento sexual en el Ministerio de Cultura y Juventud**

Reciban un cordial saludo.

En concordancia con lo establecido en la ley N° 7476: Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, los artículos 95 al 109 del *Decreto Nº 33270: Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes*, y en acatamiento de recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Habitantes, se procede a instarles para mantener en los diversos lugares de trabajo condiciones de respeto entre quienes laboran allí, de manera que se procuren espacios libres de acoso u hostigamiento sexual, entendido como toda conducta sexual reiterada y no deseada por quien la recibe, que provenga de relaciones de jerarquía o autoridad, relaciones entre personas del mismo nivel jerárquico, entre personas de un nivel jerárquico inferior o uno superior, y relaciones entre personas servidoras y usuarias en el ámbito de trabajo y que provoque efectos perjudiciales.

De la misma manera se hace un llamado a todas las personas funcionarias para que procedan a revisar la normativa mencionada a efectos de conocer el procedimiento a seguir en casos de denuncias.

En especial considérese que el artículo 31 de la Ley N° 7476 prohíbe expresamente la conciliación en esta materia, lo que encuentra sustento en la naturaleza misma de este tipo de violencia. El hostigamiento sexual se manifiesta en medio de relaciones desiguales de poder y atenta contra la integridad física y emocional de las víctimas, además de violentar su dignidad. Aplicar el mecanismo de conciliación violenta el derecho de vivir sin violencia, derecho a la protección de las instituciones públicas, el derecho de preservar nuestra integridad física y emocional, y el derecho de expresar el problema de violencia y agresión, por lo que, la normativa y jurisprudencia relacionada con la resolución alternativa de conflictos, excluye expresamente la conciliación en los casos en que exista violencia.

Por lo tanto, cuando se presentan situaciones de hostigamiento sexual, una queja o inconformidad de parte de quien las sufre, lo que corresponde es solicitar a esta persona que presente la denuncia formal y se inicie la investigación respectiva.

Al respecto, tómese en cuanta que el plazo para interponer la denuncia es de dos años, a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar. Las denuncias deberán presentarse ante la jefatura de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio o del Órgano Desconcentrado cuando éste lo tenga. En caso que la denuncia sea en contra de la Jefatura de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la denuncia sea oral o escrita, será recibida por el Jerarca del Ministerio o del órgano desconcentrado según corresponda, o por el funcionario que éstos designen.

Una vez en el procedimiento se procurará averiguar la verdad real de los hechos denunciados, observando los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, la confidencialidad y el principio pro víctima, el cual implica que en caso de duda se interpretará a favor de la víctima y no podrá considerarse los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.